

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: TALLERES POVEDILLA MOTOR, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de automóviles con mecánica, electricidad y cambio de neumáticos.

EMPLAZAMIENTO: calle Povedilla, 5

N.º EXPEDIENTE: 220/2020/03636 – **18003**

31/08/2020

ANTECEDENTES

En fecha 22/05/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación técnica con fecha 17/06/2020 que ha sido aportada el 20/08/2020.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Existen reclamaciones en el Servicio de Inspección de esta Subdirección General, habiéndose emitido informe, de fecha 22/06/2016, de propuesta de adopción de medidas correctoras donde señala que la actividad presenta deficiencias medioambientales. Entre ellas, el no disponer de arqueta separadora de grasas y lodos, él no cumplir con lo establecido en la

siguiente normativa municipal de aplicación: artículos 27, 47, 50 y 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU) y 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT).

La actividad cuenta con licencia para taller de ajuste con referencia 247 del año 1959 y transmisión de licencia urbanística 220/2012/00356.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por al ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de elementos en un “taller de reparación de vehículos”, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Salamanca, Norma Zonal 1 grado 3, cuyo uso característico es residencial.

Se trata de un taller de mecánica rápida con las ramas de mecánica y electricidad, además de realizar cambios de neumáticos. Solicita la modificación de la actividad para adecuarla a normativa, en cuanto a ventilación forzada, detección de monóxido de carbono, dotación de chimenea, aislamiento acústico y saneamiento.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie total es de 286 m², distribuidos en: zona de taller (208 m²), oficina, aseo y almacén.
- Relación de elementos:
 - taladro,
 - piedra esmeril,
 - torno,
 - alineador de ejes,

- taladro de sobremesa,
- soplete oxiacetilénico,
- 2 elevadores,
- compresor,
- máquina de equilibrado,
- desmontadora de ruedas,
- bomba de vacío de aceite,
- regulador manual de faros,
- elevador,
- cargador de baterías,
- 2 extractores, uno de gases localizado para los tubos de escape ($Q=1.850 \text{ m}^3/\text{h}$) y el otro para el taller ($Q=6.450 \text{ m}^3/\text{h}$) que evacuan a través de chimenea exclusiva a cubierta y
- equipo de climatización ($Q=1.550 \text{ m}^3/\text{h}$) con unidad condensadora en la zona de acceso del taller.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire viciado procedentes de la ventilación forzada de la actividad.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento.
- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, diversos líquidos de automoción, aceites, baterías, restos de piezas, etc.), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios de plásticos, etc.) y especiales (neumáticos y piezas mecánicas).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la OGPMU.

Además, el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del taller según lo recogido en el artículo 47.6 de la OGPMU.

- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (2 aparatos), conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMU.
- La evacuación de aire caliente procedente del equipo de climatización por unidad condensadora en la zona de acceso del taller.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 26/02/2020.

- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas en el interior del taller y una arqueta de control.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 24/06/2002 ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, estando actualizado a fecha 07/07/2015.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las instalaciones, para **no transmitir al medio ambiente exterior** niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica *Tipo a*.

Asimismo, el **aislamiento acústico** proyectado para los paramentos colindantes, con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que **no se transmiten niveles sonoros** superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU, Libro I modificado.

4. En las **zonas en las que se realicen operaciones de soldadura** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. Si la evacuación de dichos contaminantes se efectúa directamente a la atmósfera, sin operaciones de filtrado y retención de los mismos, dicha evacuación se realizará de acuerdo a lo recogido en el artículo 44 de la OGPMU.
5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas**, separadora de grasas y de control, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

6. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto (RD) 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y sus modificaciones posteriores.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo con lo establecido en el RD 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, donde se prioriza la reutilización y reciclado sobre la valorización energética o eliminación.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos -OLEPGR- (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
8. El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el RD 1457/1986

(modificado por el RD 455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.

9. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se recomienda:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica del taller, como opción más limpia sin implicar mayores costes, **el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada**.
- En caso de disponer de plazas de aparcamiento, debería disponer de instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el RD 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Asimismo, se recomienda crear **una cubierta verde** que tendría los siguientes beneficios:

- Aislar la azotea con materiales naturales.
- Amortiguar los ruidos en el patio interior.
- Refrescar el patio en verano disminuyendo el efecto isla de calor urbano y evitar las pérdidas de calor por la cubierta, reduciendo el consumo en climatización.
- Crear jardines en la azotea que puedan disfrutar los vecinos, disminuyendo el impacto visual de la actividad.
- Retener el agua de lluvia, mejorando las condiciones de drenaje urbano sostenible.
- La vegetación en las cubiertas ayuda a mejorar la calidad del aire al retener las pequeñas partículas que hay en el ambiente.

10. Previo a la concesión de la licencia de funcionamiento, se procederá a realizar una **visita** de inspección por parte de los técnicos de los **Servicios Municipales de Inspección** para comprobar el cumplimiento de la Normativa vigente en el ámbito medioambiental, en particular en lo que respecta a:

- **Transmisión de niveles sonoros al exterior y colindantes** que no superen los límites establecidos en el artículo 15 de la OPCAT para un Área de Recepción Acústica de *Tipo a* y en el artículo 16 de la OPCAT.
- La **evacuación de aire procedente del sistema de ventilación forzada** se ajustará a lo establecido en el artículo 51 de la OGPMAU.
- Asimismo, se comprobará que la red de saneamiento del local cuenta con **arqueta separadora de grasas y lodos** y con la preceptiva **arqueta de control de efluentes líquidos** generados, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/1993 sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*